PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : HAROLD HUMBERTO HURTADO CALAMBAS
DEMANDADO : JULIO NORBERTO HURTADO
RADICACION : 191374089001-2024-0062-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, presentada por **HAROLD HUMBERTO HURTADO CALAMBAS**, a través de mandataria judicial, abogada **MARGARITA CAMPO ANAYA**, dirigida en contra de **JULIO NORBERTO HURTADO**, sino fuera porque se advierte que este despacho carece de competencia, por el factor objetivo, según la naturaleza del asunto, para conocer del trámite de la misma, por las razones que a continuación se explican:

El artículo 17 del Código General del proceso, establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales en **UNICA INSTANCIA**, (subrayamos) señalando en el numeral 6, lo siguientes:

> *"De los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia."*

A su vez, el artículo 22 de la misma normativa, establece la competencia de los jueces de familia, en **PRIMERA INSTANCIA**, (subrayamos) señalando en el numeral 2, lo que sigue:

> *"De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren."*

En este orden de ideas, en atención a las consideraciones de orden legal ya expuestas, y que para esta judicatura el asunto de la referencia no es de su competencia, si se tiene en consideración que el proceso de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, no es un proceso de **UNICA INSTANCIA** sino de **PRIMERA INSTANCIA**, propio de los juzgados de familia.

Así las cosas, se debe proceder conforme lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenado que, a la mayor brevedad posible, se remita al Juzgado Promiscuo de Familia de

Santander de Quilichao-Cauca, para el trámite de la misma por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, presentada por **HAROLD HUMBERTO HURTADO CALAMBAS**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1.193.101.857 expedida en Caldono-Cauca, a través de apoderada judicial abogada **MARGARITA CAMPO ANAYA**, en contra de **JULIO NORBERTO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.062.279.588 por las razones expuestas en este proveído, por falta de competencia de este despacho para conocer del presente proceso, de conformidad con el numeral 6 del artículo 17 y numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR por **COMPETENCIA** al **JUZGADO PROMISCUOS DE FAMILIA** de **SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**, (O de R), para lo de cargo, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso. Por secretaria hágase la remisión correspondiente.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ